



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MDLA/A.

La Arena, 24 de agosto de 2023 de 2023

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

VISTO:

En sesión de consejo de fecha 23 de agosto, el informe N° 0201-2023-GDS/MDLA-YJMA de fecha 20 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, informe N° 465-2023-MDLA-GAJ de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; donde se acordó la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE LA CREACION DE LA COMISION DISTRITAL CONTRA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE LA ARENA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado y el inciso b) del numeral 24 del artículo 2°, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas, mandato que requiere el desarrollo de una serie de políticas y acciones coordinadas con los organismos del estado con competencia en la lucha contra la trata de personas.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la ley 28607 de reforma constitucional concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que le faculta a la Municipalidad a ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud y servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 84° incisa 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 señala que las municipalidades en materia de Programas Sociales de Defensa y Promoción de Derechos, tiene como función establecer canales de concentración entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, mediante Ley 28950, se aprueba la Ley contra la Trata de Personas y el tráfico ilícito de migrantes estableciendo la trata de personas como una violación a la libertad personal y señalado en el artículo 153°





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MDLA/A.

La Arena, 24 de agosto de 2023 de 2023

del Código Penal Peruano: “El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; modificándose posteriormente mediante ley 30251, ley que perfecciona la tipificación de delito contra la trata de personas y tráfico ilícito, aprobando la modificación del artículo 153° del Código Penal.

Que, así mismo el artículo 22° del Reglamento de la Ley 28950, sobre coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales; se tiene que el grupo de trabajo Multisectorial Permanente contra la trata de personas coordinara con los Gobiernos Regionales y Locales, la promoción, constitución y funcionamiento de redes descentralizadas de lucha contra la trata de personas, para cumplir la finalidad de la presente ley, así como la incorporación de políticas en los planes de desarrollo regionales y locales;

Que, así mismo el artículo 7 de la mencionada ley 28950, establece la función del estado en otorgar a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes como mínimo; la repatriación segura; alojamiento transitorio; asistencia médica, psicológica, social, legal y, mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21° al 24° de la Ley 27378, Ley que establece beneficio por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada. Todo ello en concordancia con el Código Penal en su artículo 153° y 153°-A°, tipifica el delito de trata de personas y sus formas agravadas.

Que, mediante D.S N° 001-2016-IN se aprueba el reglamento de la Ley 28950, Ley Contra la Trata de personas y el tráfico ilícito de Migrantes, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, teniendo entre sus funciones proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-IN, se aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación, el mismo que establece que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno de acuerdo a los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, sector Privado y la sociedad civil.

Que, estando el informe N° 465-2023-MDLA-GAJ de fecha 14 de agosto de 2023, y de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la opinión Legal de Asesoría Jurídica respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba la Comisión Distrital de la Lucha Contra la Trata de Personas y Tráficos ilícitos de Migrantes del distrito de la Arena, que tiene por finalidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas encargadas de combatir la misma a nivel distrital y promover el cumplimiento de la ley 28950 y Política Nacional.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MDLA/A.

La Arena, 24 de agosto de 2023 de 2023

Que, en cumplimiento de las facultades conferidas por la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto unánime del consejo municipal se aprobó la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA COMISIÓN DISTRICTAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE LA ARENA.

SE ORDENA:

Artículo 1°: APROBAR, la Ordenanza Municipal QUE CREA LA COMISIÓN DISTRICTAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE LA ARENA.

Artículo 2°: ESTABLECER, que la COMISIÓN DISTRICTAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE LA ARENA, estará integrada por los siguientes miembros:

1. El alcalde del Distrito de la arena, quien lo preside
2. Gerencia de Desarrollo Social del distrito la arena, secretaría Técnica
3. Teniente Gobernador del Distrito de la arena.
4. El representante del Ministerio Público.
5. El representante del Poder Judicial.
6. El representante de la Policía Nacional del Perú.
7. El representante del Centro de Salud.
8. El representante del Centro Emergencia Mujer.
9. El representante de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL.
10. El representante de Servicios Sociales y Comunales de la Municipalidad.
11. El representante de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad.
12. El representante de DEMUNA.
13. El representante del Área de Fiscalización
14. Representante de Centros poblados del distrito la Arena
15. Un representante de la Sociedad Civil.
16. Otras Instituciones públicas y/o privadas que soliciten su incorporación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MDLA/A.

La Arena, 24 de agosto de 2023 de 2023

Se podrá integrar a nuevos miembros por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Comisión Distrital para la lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Artículo 3°: ESTABLECER las funciones de la COMISIÓN DISTRITAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE LA ARENA, siendo las siguientes:

- Elaboración e implementación del Plan de Acciones Distrital para la Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, incorporando objetivos y actividades acorde con la realidad específica del distrito en el marco de los tres Objetivos Prioritarios de la Política Nacional: 1) Objetivo Prioritario 01: Prevención y Sensibilización; 2) Objetivo Prioritario 02: Persecución y Fiscalización; Objetivo Prioritario 03: Atención, Protección y Reintegración; estas acciones deben ser incluidas en el Plan de Desarrollo Concertado – PDC.
- Articular y monitorear la ejecución de acciones del Plan de Trabajo anual, en coordinación con la secretaria técnica de la comisión distrital de lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Promover una cultura de denuncia desde las instituciones públicas y privadas de la localidad en la lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, para evitar la vulnerabilidad de los derechos de la población del distrito.
- Aprobar programas y proyectos en la lucha contra la Trata de Personas y promover la realización de estudios e investigaciones sobre esta temática en instituciones públicas y privadas en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Garantizar los recursos necesarios para la ejecución del Plan de Trabajo local e implementación de la Política Nacional.

Artículo 4°: INSTITUCIONALIZAR, en la Municipalidad Distrital de la Arena, como prioridad la política de prevención, detección, seguimiento y denuncia de los casos de trata de personas en la localidad.

Artículo 5°: - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de la Arena conformar el Equipo Técnico de la Comisión Distrital de lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Artículo 6°: - DISPONER a la Sub gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente norma en el portal Institucional respectivamente; precisando que la misma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 7°: - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de la Arena, se adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CPC. VENANCIO RISCO SUAREZ
ALCALDE

